

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico Cesar, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RAD: **204004089001-2021-00070-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**
DEMANDADO: **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ**
CUENTA JUZGADO: **204002042001**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Hágase la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada en caso de constituirse luego de la fecha de expedición de esta providencia.


CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

TERCERO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>008</u>
Hoy <u>05/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría